

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 , ,
Extranjero.. 10'00 , ,

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los dias menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Señales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde per manecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 29)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

PESAS Y MEDIDAS

Demarcación de Oviedo

Anuncio

Habiéndose trasladado la oficina de Inspección y contrastación de Pesas y Medidas á la calle de Quintana, entre-suelo, del edificio donde están instalados los Juzgados, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 30 de Diciembre de 1912.—El Gobernador civil, Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 4.182

MINAS

Habiendo renunciado sobre el terreno D. Elias Masaveu, como Director gerente de la Sociedad Masaveu y Compañía: domiciliada en esta ciudad, la mina de hulla nombrada «Jerónima» (núm. 17.986), de 2900 hectáreas, sita en el concejo de Gijón, según resulta del acta de suspensión de la demarcación, extendida por los Ingenieros comisionados; he resuelto, de conformidad á lo prevenido en los artículos 39 y 93 del Reglamento de minería vigente, declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón y franco el terreno comprendido por el citado registro.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del mencionado artículo 93 del Reglamento, para conocimiento del interesado.

Oviedo, 28 de Diciembre de 1912.—El Gobernador civil, Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 4.188

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Verificado por esta Comisión el sorteo de las obligaciones que han de ser amortizadas de los dos empréstitos que tiene contratados la Diputación, han salido en suerte las de los números siguientes:

Del empréstito provincial

591	574	363	499	248
464	378	582	208	556
405	109	408	524	60
548	546	206	334	167

Del empréstito para Obras públicas provinciales

1379	1148	1114	680	568
889	112	609	309	959
875	995	343	1036	295
141	133	924	793	722

Lo que se hace público para conocimiento de los tenedores de las referidas obligaciones, á fin de que las presenten para su cobro con la correspondiente factura, en la Contaduría de fondos provinciales, advirtiéndoles que desde 1.º de Enero próximo, no devengan aquellas intereses.

Oviedo, 28 de Diciembre de 1912.—El Vicepresidente, Javier Cavanilles.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 4.186

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Oviedo.

Inspección 1.ª

En vista de la autorización concedida por Real orden de 29 de Julio último aprobatoria del plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública del expresado Distrito para el año forestal de 1912 á 1913, he acordado disponer que el día 29 de Enero próximo y hora de las doce, tengan lugar ante las Alcaldías de Bimenes y Teverga con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 291, de 16 de Diciembre actual, las primeras para la adjudicación de los cotos de caza concedidos por un decenio en los montes de aquel término, cuyos limites, cabida y tasación son los siguientes:

1.º En el Ayuntamiento de Bimenes.—El monte Peñamayor, número 133 del Catálogo; que linda al Norte propiedades y Ayuntamiento de Nava, al Este y Sur propiedades y Ayuntamiento de Laviana y al Oeste propiedades y el camino de Artosa, tiene una

superficie de 140 hectáreas, y su valor anual es de cuarenta pesetas.

2.º En el Ayuntamiento de Teverga.—El denominado Las Llanas; rodal de Santas Martas, en términos de la Plaza, Santianes y Villanueva; tiene una cabida de doce hectáreas; y linda al Norte, Este y Sur propiedades particulares, al Oeste terreno comun de La Torre y Campiello; su valor anual veinte pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos de lo dispuesto por el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

León, 21 de Diciembre de 1912.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

Aprobado por Real orden de 29 de Julio último el plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública del expresado Distrito para el año forestal corriente de 1912-913, esta Inspección acuerda disponer que el día 29 de Enero próximo y hora de las doce, se celebre ante la Alcaldía de Somiedo la primera subasta para la adjudicación por término de ocho años del aprovechamiento de la pesca concedida en el lago denominado del Valle, de los pueblos de Valle y Coto del Monte, número 29 del Catálogo, por el precio anual de 315 pesetas, quedando además de cuenta del adjudicatario las indemnizaciones del personal por la entrega y reconocimiento final del lago, con arreglo á las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Dicho aprovechamiento deberá verificarse con estricta sujeción á las condiciones del pliego que á continuación se inserta, el cual así como el de las económico administrativas que por los respectivos Ayuntamientos se acuerden, se hallarán de manifiesto en las Alcaldías interesadas durante treinta días por lo menos, antes de la fecha señalada para el remate.

León, 19 de Diciembre de 1912.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de la pesca en el lago denominado del Valle, de los pueblos de Valle y Coto.

1.ª El aprovechamiento á que se refiere este pliego comprende la pesca de todas clases que produzca el lago del Valle y Coto, término municipal de Somiedo, monte núm. 29 del Catálogo de los de utilidad pública en esta provincia.

2.ª El contrato durará ocho años, á contar desde el día en que se comunique al rematante la aprobación de la subasta correspondiente, y por el tipo

de tasación que se expresa en el anuncio.

3.ª La subasta se anunciará con treinta días de anticipación, por lo menos, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos que hará publicar el Alcalde de Somiedo en los sitios de costumbre y en los demás Ayuntamientos del partido, y se verificará en el sitio, día y hora que señala el anuncio, bajo la presidencia del señor Alcalde del Ayuntamiento de Somiedo, con asistencia del Secretario del mismo y de un empleado de Montes ó de la Guardia civil, en representación del distrito.

4.ª La subasta será por pujas á la llana durante media hora y no se admitirá oferta por menor valor que el tipo de subasta. El que resulte mejor postor está obligado á depositar en las arcas municipales 35 pesetas para responder á las resultas. Si se agotara este depósito sera renovado cuando se le ordene.

5.ª Del acto de la subasta se levantará un acta, á la que unirá la carta de pago del depósito y los documentos justificativos de la publicación de los edictos, todo lo cual será remitido lo más pronto posible al Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

6.ª El rematante, dentro de los treinta días siguientes á la notificación de la aprobación de la subasta, ingresará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, 35 pesetas y 315 pesetas en las arcas de los pueblos Valle y Coto, en la forma que los mismos acuerden, y todos los años, en el mes de Octubre ingresará cantidades iguales en las mismas arcas, sin cuyo requisito no se le expedirá por la Jefatura la licencia.

7.ª El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento anual sin proveerse antes de la licencia de la Jefatura del distrito forestal y sin que se le haga entrega del lago por un empleado del ramo, estando obligado el rematante al pago al personal del ramo de las indemnizaciones reglamentarias que se expresan en el anuncio.

8.ª El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que accidentes imprevistos le ocasionen.

9.ª Si por causa de fuerza mayor, que no sea natural, hubiera estado en suspenso la repoblación y explotación de las aguas, podrá el interesado, á la terminación del contrato, solicitar la ampliación del plazo de aprovechamiento por otro período igual al no utilizado.

10. Podrá pedirse la rescisión del contrato cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos proce-

dentés de la Administración, ó en virtud de disposición de los Tribunales, ó si diese la absoluta imposibilidad de pescar por accidente de fuerza mayor debidamente justificado. La solicitud de rescisión como cualquiera otra se presentará al Jefe del distrito forestal.

11. Todos los años el rematante está obligado á soltar en el mes de Julio en el lago 2.500 crías de trucha común, ó de arco iris, ó de fuente, ó de los lagos, bajo la inspección del servicio piscícola, á cuyo fin participará con quince días de anticipación á la Jefatura del mismo el señalado para la suelta, abonándose por aquél al citado personal las dietas é indemnizaciones reglamentarias.

12. No podrá el adjudicatario hacer obra alguna en el lago ni para su explotación, sin intervención y licencia del Jefe del distrito, bajo cuya dirección é inspección se ejecutarán las obras, siendo de cuenta del rematante el pago de las dietas é indemnizaciones reglamentarias.

13. El rematante propondrá la persona que ha de encargarse de la vigilancia y el jornal que disfrutará, para que el Jefe del distrito haga el nombramiento del guarda.

14. Está obligado el rematante á practicar las observaciones meteorológicas relativas á temperaturas, vientos y lluvias que le encomiende el Jefe del servicio y con los instrumentos que éste le suministre.

15. El rematante no podrá pescar en tiempo de veda, ni por los procedimientos prohibidos en la Ley y Reglamento de Pesca fluvial.

No se considerará como autorizado por el rematante para pescar al que no lleve permiso escrito del mismo, quien queda responsable de los daños que cometa el autorizado.

16. Sin perjuicio de las visitas que practique el personal del Ramo, al finalizar el año forestal se practicará el reconocimiento final del aprovechamiento por un funcionario del Ramo.

17. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el lago á doscientos metros alrededor, sino denunciare al causante dentro de los cuatro días siguientes.

18. Son condiciones de este pliego todas las disposiciones reglamentarias sobre pesca fluvial y los preceptos del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Oviedo, 19 de Diciembre de 1912.
—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

R. al núm. 4.164

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

EDICTOS

Acordado por este Ayuntamiento en sesión de veinte del corriente mes, sacar á remate las obras de construcción de una escalinata para la comunicación de la Plaza de la Magdalena con la explanada nueva de la Dársena, se anuncia dicha subasta con arreglo al tipo de mil doscientas sesenta y dos pesetas setenta y nueve céntimos, conforme al presupuesto aprobado, para el día catorce de Enero próximo y hora de las once y media de su mañana.

El remate se verificará en estas Consistoriales bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó quien le sustituya, con

asistencia del Concejal que se designe, á modo de proposiciones en pliegos cerrados, en papel de la clase oncená, debiendo girar las posturas á la baja.

A dichos pliegos deberá acompañar el licitador, el resguardo que acredite la constitución provisional de la fianza y su cédula personal.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de cuantos quieran tomar parte en la subasta.

Consistoriales de Llanes á 26 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Manuel Martínez y Garrido.

Modelo de proposición:

Don....., vecino de....., según cédula personal número....., que es adjunta, enterado del anuncio y condiciones de subasta para las obras de construcción de una escalinata para la comunicación de la plaza de la Magdalena con la explanada nueva de la Dársena de la Villa, hace postura por la cantidad de....., (se expresará en letra) consignando sobre la mesa el cinco por ciento del tipo de la subasta (ó acompañando el resguardo en su caso.)

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 4.198

Acordado por este Ayuntamiento en sesión de veinte del corriente mes, sacar á remate las obras de pavimentación de la calle de Món, en esta villa (longitud cien metros á partir desde la esquina de la casa de la viuda de don Vicente Pedregal), se anuncia dicha subasta con arreglo al tipo de tresmil ciento ochenta pesetas, conforme al presupuesto aprobado, para el día catorce de Enero próximo y hora de las doce de su mañana.

El remate se verificará en estas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien le sustituya, con asistencia del Concejal que se designe, á modo de proposiciones en pliegos cerrados, en papel de la clase oncená, debiendo girar las posturas á la baja.

A dichos pliegos deberá acompañar el licitador el resguardo que acredite la constitución provisional de la fianza y su cédula personal.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de cuantos quieran tomar parte en la subasta.

Consistoriales de Llanes á 26 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Manuel Martínez y Garrido.

Modelo de proposición

Don... vecino de..., según cédula personal número..., que es adjunta, enterado del anuncio y condiciones de subasta para las obras de pavimentación de la calle de Món en esta villa (longitud cien metros á partir desde la esquina de la casa de la viuda de D. Vicente Pedregal), hace postura por la cantidad de... (se expresará en letra), consignando sobre la mesa el cinco por ciento del tipo de subasta (ó acompañando el resguardo en su caso.)

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 4.199

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de que se hará mérito, se dictó una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia:—En la villa de Avilés, á dos de Noviembre de mil novecientos doce, el Sr. D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en este Juzgado por doña María Fernández González, y su marido D. Bernabé González Alonso, mayores de edad, labradores y vecinos de la parroquia de Berdicio, concejo de Gozón, representados por el Procurador D. Angel Blanco Fuente-taja, y defendidos por el Abogado don Casimiro Solís, contra doña María González Menéndez y su marido don José Fernández García, mayores de edad, labradores y vecinos de Balbuniel, parroquia de San Martín de Laspra, concejo de Castrillón, D. Manuel Rodríguez Roza, mayor de edad, viudo, labrador y de la misma vecindad que los anteriores, doña Generosa Rodríguez Alvarez y su marido don Antonio Lopez Fernandez, mayores de edad, labradores y de la misma vecindad, doña Rosalía Paredes y Galán, mayor de edad, viuda, sirvienta y domiciliada en la repetida parroquia y concejo que los antes mencionados, y doña Matilde Rodríguez y su esposo D. Manuel González, también mayores de edad, labradores y de la expresada vecindad, éstos dos declarados en rebeldía, y los otros representados por el Procurador D. Emilio Valdés Gutierrez, y dirigidos por el Letrado D. Horacio Alvarez Mesa, sobre pago de pensiones forales correspondientes á catorce años.

Fallo:—Que declarando haber lugar á la admisión del documento presentado por la parte actora con escrito de diecinueve de Julio último, y que aparece unido á los autos al folio ochenta y cinco, debo condenar y condeno á los doña María González Menéndez y su marido D. José Fernández García, D. Manuel Rodríguez Roza, doña Matilde Rodríguez y su esposo D. Manuel Gonzalez, doña Generosa Rodríguez Alvarez y su marido D. Antonio López Fernández, y doña Rosalía Paredes Galán, á que mancomunada y solidariamente paguen á doña María Fernandez Gonzalez y su esposo D. Bernabé Gonzalez, la pensión foral de cinco fanegas y dos copines de pan de escanda por la medida de Avilés, correspondiente á cada uno de los cinco últimos años, absolviéndoles de igual reclamación sobre nueve anualidades anteriores, cuya acción para reclamarlas se declara prescripta, sin hacer especial condenación de las costas causadas en este juicio, y dada la rebeldía de los demandados doña Matilde Rodríguez y su esposo D. Manuel González; notifíqueseles esta sentencia teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley ritual. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgandó, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro de Castejón.»

Publicación:—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor

D. Isidro de Castejón y M. de Velasco, Juez de primera instancia del partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mi Secretario judicial doy fé.—Constantino S. Graiño.

Y pare su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación en forma á los demandados declarados rebeldes, doña Matilde Rodríguez y su esposo D. Manuel González, libro el presente en Avilés, á nueve de Noviembre de mil novecientos doce.—Isidro de Castejón.—El Secretario, Emilio F. Canal.

R. al núm. 3.878

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 538 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

FERNANDEZ RODRIGUEZ, Ramón, de 22 años de edad, hijo de Manuel y María, y Martínez García Vicente, de 25 años, hijo de Francisco y María, ambos naturales de Zardain, partido de Tineo, solteros, labradores, domiciliados últimamente en Zardain, procesados por allanamiento de morada; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tineo, con el fin de constituirse en prisión.

4.145

BUSTO ACEBAL, Eugenio del, hijo de Claudio y Castora, natural de Gijón, casado, marinero, de 38 años de edad, alto, pelo negro, bigote castaño, barba idem, ojos idem, nariz regular, boca idem, y la particular un ancla tatuada en la mano izquierda; viste chaqueta de mahón, pantalón de pana castaño, chaleco á cuadros, zapatos negros y boina azul, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por supuesto delito de hurto; comparecerá en término de 30 días ante el Teniente de Navío D. Gerardo Bustillo Rodríguez, Juez instructor de la Comandancia de marina de Gijón.

4.141

VENGOCHEA FERNANDEZ, Vicente, hijo de Manuel y de Isabel, natural de San Vicente, de estado soltero profesión minero, de diecinueve años de edad, domiciliado últimamente en Castrillón, procesado por el delito de insulto á fuerza armada, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor D. Rafael de Miguel Ruiz, del regimiento Infantería, del Príncipe, núm. 3, de guarnición en Oviedo.

4.168

VEGA SUAREZ, Casimiro, natural de Misiegos, de Villallana, concejo de Lena, casado, labrador, de veintiocho años de edad, domiciliado últimamente en Misiegos, procesado por homicidio, comparecerá en término de diez días ante el juzgado de instrucción de Pola de Lena.

4.147